



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00718-00

Naturaleza del proceso: Declarativo servidumbre

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: admite demanda trámite art. 376 CGP.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 390 y 376 concordantes del CGP., de donde resulta que a admitir la demanda pertenencia, por tanto,

RESUELVE:

1. Admite la presente demanda declarativa DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE impetrada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP en contra de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS..

2. Tramítese por la vía del proceso verbal de cuantía conforme a los Arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el Art. 369 ibídem.

4. Ahora bien, de conformidad con el Art. 592 del C.G.P, el Juzgado DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 210-35806 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA con fundamento en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

5. De igual forma se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la demanda de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble el predio rural denominado LOTE EL MOLINO # VEREDA EL SOLDADOCORREGIMIENTO DE CUESTECITA MUNICIPIO RIOHACHA, Departamento de La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-35806 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA. Dicho emplazamiento deberá realizarse en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

6. Ofíciase al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión del depósito judicial puesto a su disposición bajo el radicado 11001400304120200024300, ofíciase.

7. Autorizar el ingreso a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP. y/o quien autorice al predio denominado LOTE EL MOLINO # VEREDA EL SOLDADO-CORREGIMIENTO DE CUESTECITA MUNICIPIO RIOHACHA, Departamento de La Guajira, con matrícula inmobiliaria No.210-35806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA, código predial No.44035000200030028000 en la base de datos del IGAC, para que verificar instalaciones, ejercer su vigilancia y realizar lo necesario para mantenerlas.

8. Se reconoce personería a la abogada EDNA MARIA GUILLEN MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

La Juez



MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA